



Respuestas para facilitar sobre consultas generales que se puedan plantear relativas a la Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la Transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Gobierno.

¿Cuándo entra en vigor la Resolución de 1 de junio de 2020?

La Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.2 y 3.2 de la referida Resolución.

Formación programada por las empresas: formación presencial impartida en las empresas

¿Desde cuándo y en qué condiciones pueden las empresas impartir formación presencial a sus personas trabajadoras en sus propias instalaciones?

Las empresas podrán impartir formación directamente o mediante entidades externas a sus personas trabajadoras en sus propias instalaciones desde la entrada en vigor de la Resolución o desde la fecha en que se establezca la recuperación de la actividad laboral para el correspondiente ámbito de actividad y territorio en el caso de que la empresa no hubiese retornado total o parcialmente a su actividad laboral a la fecha de su publicación.

La formación presencial se podrá impartir, siempre que sea necesaria para la continuidad de sus procesos productivos, debiendo respetarse en todo caso las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas.

¿Cuándo pueden las empresas reanudar la formación presencial que estuviese suspendida a causa de la declaración del estado de alarma en sus propias instalaciones?

La formación presencial en sus propias instalaciones podrá reanudarse a partir de la entrada en vigor de la resolución o una vez se establezca la recuperación de la actividad laboral para el correspondiente ámbito de actividad y territorio. Para ello, deberá comunicarse en el plazo máximo de dos meses las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las

acciones formativas suspendidas, debiendo completar el total de las horas de la acción formativa comunicada.

¿Cuáles son los plazos para comunicar el inicio de la formación?

Las comunicaciones de inicio de la formación y la información relativa a cada acción formativa y grupo formativo que establece el artículo 15 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, podrá realizarse hasta dos días antes de la fecha de comienzo de cada grupo.

En caso de que en la empresa exista representación legal de los trabajadores, ¿qué debo hacer la empresa antes de reanudar la formación presencial en sus instalaciones?

La empresa debe consultar sobre la impartición de forma presencial en sus instalaciones de las acciones formativas a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

Formación presencial impartida por entidades de formación en centros de formación (tanto en la iniciativa de formación programada por las empresas como en la iniciativa de oferta)

¿Qué entidades de formación pueden impartir formación presencial?

Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, para impartir formación profesional para el empleo, podrán impartir de manera presencial dicha formación en centros de formación cuando el territorio donde desarrollen su actividad se encuentre en fase 2.

En todo caso se deberán respetar las medidas previstas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas.

¿Desde cuándo las entidades de formación pueden impartir formación presencial en sus centros de formación?

Desde la fecha de entrada en vigor de la Resolución de 1 de junio de 2020, siempre que con anterioridad a dicha fecha hayan entrado en vigor las normas por las que se establezca la inclusión en fase 2 del respectivo territorio donde se encuentre el centro de formación. Si no hubieran entrado

en vigor estas normas en dicha fecha, a partir de que se produzca la entrada en vigor de las mismas.

En la iniciativa de formación programada por las empresas, ¿cuándo puedo reanudar la formación presencial suspendida a causa de la declaración del estado de alarma que se imparta por entidades de formación en centros de formación?

La formación presencial podrá reanudarse desde la fecha de entrada en vigor de la Resolución de 1 de junio de 2020, siempre que con anterioridad a dicha fecha hayan entrado en vigor las normas por las que se establezca la inclusión en fase 2 del respectivo territorio donde se encuentre el centro de formación. Si no hubieran entrado en vigor estas normas en dicha fecha, a partir de que se produzca la entrada en vigor de las mismas.

¿Qué plazo tengo para comunicar la reanudación de la formación presencial suspendida que se imparta en una entidad de formación?

El plazo máximo para comunicar la reanudación es de dos meses desde la entrada en fase 2 del territorio donde se encuentre el centro de formación, debiendo comunicar las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas y completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.

Respuestas añadidas a 08/06/2020

Las empresas o centros de formación que han modificado la modalidad a teleformación o han solicitado el uso del aula virtual para impartir un grupo formativo, ¿pueden volver a impartir en modalidad presencial o utilizando el aula presencial en lugar del aula virtual? Si la respuesta fuera afirmativa, ¿podrían facilitar toda la información del grupo en Observaciones y qué información ?

Las respuestas son aplicables a las iniciativas de formación programada por las empresas, convocatorias de oferta y convocatoria de negociación colectiva y diálogo social.

Las empresas beneficiarias del crédito de formación así como las entidades beneficiarias de subvenciones, que hayan hecho uso de las medidas de cambio de modalidad presencial a teleformación o de uso del aula virtual para impartir la formación presencial según lo establecido en la Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el

empleo en el ámbito laboral, deberán mantener el cambio realizado hasta la finalización del grupo formativo en el que se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual.

Por tanto, en el caso de que se haya solicitado el **cambio de modalidad presencial a teleformación** para impartir la formación según lo establecido en la citada Resolución de 15 de abril de 2020, se deberá mantener el cambio solicitado hasta la finalización del grupo formativo en el que se haya aplicado la medida de cambio de modalidad formativa a teleformación y no se admitirá la vuelta a la impartición del grupo formativo en modalidad presencial.

Asimismo, los grupos presenciales para los que se haya hecho uso de la medida de realización de la **parte presencial mediante aula virtual**, según lo establecido en la citada Resolución de 15 de abril de 2020, deberán mantener el cambio solicitado de realización de la parte presencial mediante aula virtual hasta su finalización.

Únicamente, los **certificados de profesionalidad** para los que se haya hecho uso de la medida de realización de la parte presencial mediante aula virtual podrán volver a impartirse en modalidad presencial con el fin de garantizar la impartición de aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

¿Cómo pueden reanudar la formación presencial de los grupos que estuvieran suspendidos las entidades de formación que vean limitado el aforo como consecuencia de las medidas de higiene y prevención establecidas?

Para todos aquellos grupos formativos de modalidad presencial **suspendido**, a causa de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **que reanuden la formación en modalidad presencial** y que como consecuencia de la aplicación de las medidas de higiene y prevención establecidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, o normas aplicables que se puedan aprobar para las distintas fases de desescalada en cada territorio, así como el resto de normativa que se pueda aprobar aplicable al ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, no sea posible que los participantes que estuvieran antes de la declaración del estado de alarma realizando la formación presencial en un grupo formativo continúen la formación presencial en el mismo horario para mantener dichas medidas, en particular las referidas a limitación de aforo y

distancia social, se podrá desdoblar el mismo grupo en horarios diferentes a fin de reanudar la formación. En este caso deberá tenerse en cuenta que la reanudación del grupo formativo en horarios diferentes, no supondrá un incremento de la subvención concedida, cuando se trate de formación financiada mediante subvenciones, ni del coste máximo bonificable, cuando se trate de formación financiada mediante bonificaciones por las empresas, considerándose a todos los efectos como un único grupo formativo.

En caso de que empresas beneficiarias del crédito de formación así como las entidades beneficiarias de subvenciones, reanuden la formación presencial de un mismo grupo formativo que estuviera suspendido, y no sea posible la concurrencia de todos los participantes, que antes de la declaración del estado de alarma, realizaban la formación en el mismo aula por motivos de limitación del aforo, se deberá comunicar una incidencia a través de la aplicación informática seleccionando la opción "**Grupo presencial que se reanuda en diferente horario por motivos de limitación de aforo**", indicando el horario diferente en el que realizarán los participantes de un mismo grupo la formación dentro del mismo calendario.

Debe tenerse en cuenta que el grupo formativo es el mismo, por lo que deberán mantenerse las fechas de impartición y el formador.